

Pereira, Febrero 17 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 7449-2016
Fecha: 17/02/2016-16:31:28
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos: 7 ANEXOS

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N.
RADICADO: 66001-33-33-004-2013-00176-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA

JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.222 expedida en Pereira, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., le solicito dentro del término que la Ley concede para el efecto ordenar los pagos que se detallaran a continuación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Como Apoderado del señor **MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO**, instauré Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Pereira-Secretaría de Educación-

-El Juzgado Cuarto Administrativo, en Sentencia proferida el día 30 de Mayo del 2014, accedió a las Pretensiones de la Demanda.

--Con fecha 22 de Julio del 2015 El Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del Magistrado FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN, se resolvió la alzada confirmando la Sentencia de Primera Instancia y adicionando la parte resolutive.

-La Sentencia en mención quedó debidamente ejecutoriada el día 29 de JULIO del 2015, según constancia secretarial del Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

-La sentencia fue liquidada mediante Resolución 5586 del 22 de Diciembre de 2015 arrojando un valor de \$22.442.809.00 y pagada mediante consignación el día 14 de ENERO DEL 2016.

-La sentencia de segunda instancia (página 15 último párrafo) ordenó pagar con base en el valor mensual pactado en los contratos de prestación de servicios, los cuales fueron:

Año 2005:	\$730.000.00
Año 2006:	\$730.000.00
Año 2007:	\$766.500.00
Año 2008:	\$817.166.00
Año 2009:	\$886.625.00
Año 2011:	\$1.058.949.00
Año 2012:	\$1.091.949.00

-En la liquidación realizada por el Municipio se tuvo en cuenta los valores anteriores para liquidar el pago de la seguridad social, pero inexplicablemente la liquidación de las Cesantías, Prima de Navidad, Vacaciones y Prima de Vacaciones fueron liquidados con unos valores que se desconoce de donde surgen y son:

Año 2004:	\$577.737.00
Año 2005:	\$609.513.00

Año 2007:	\$671.987.00
Año 2008:	\$710.223.00
Año 2009:	\$759.939.00
Año 2011:	\$814.047.00
Año 2012:	\$861.262.00

-Por lo anterior se debe re-liquidar las prestaciones sociales y la indexación, acorde con el mandato judicial y sobre los valores pactados en los contratos.

-La sentencia en mención ordena en su numeral 5, dar cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.C.A.

PETICION

1. Ordenar la reliquidación de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, acorde con el mandato judicial.
2. Ordenar la liquidación y pago de los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el 29 de Julio del 2015 y el 14 de Enero del 2016, conforme a la Ley y al mandato judicial.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De acuerdo con el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo, la Administración Municipal debe dictar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación la Resolución adaptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que nos ocupa

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

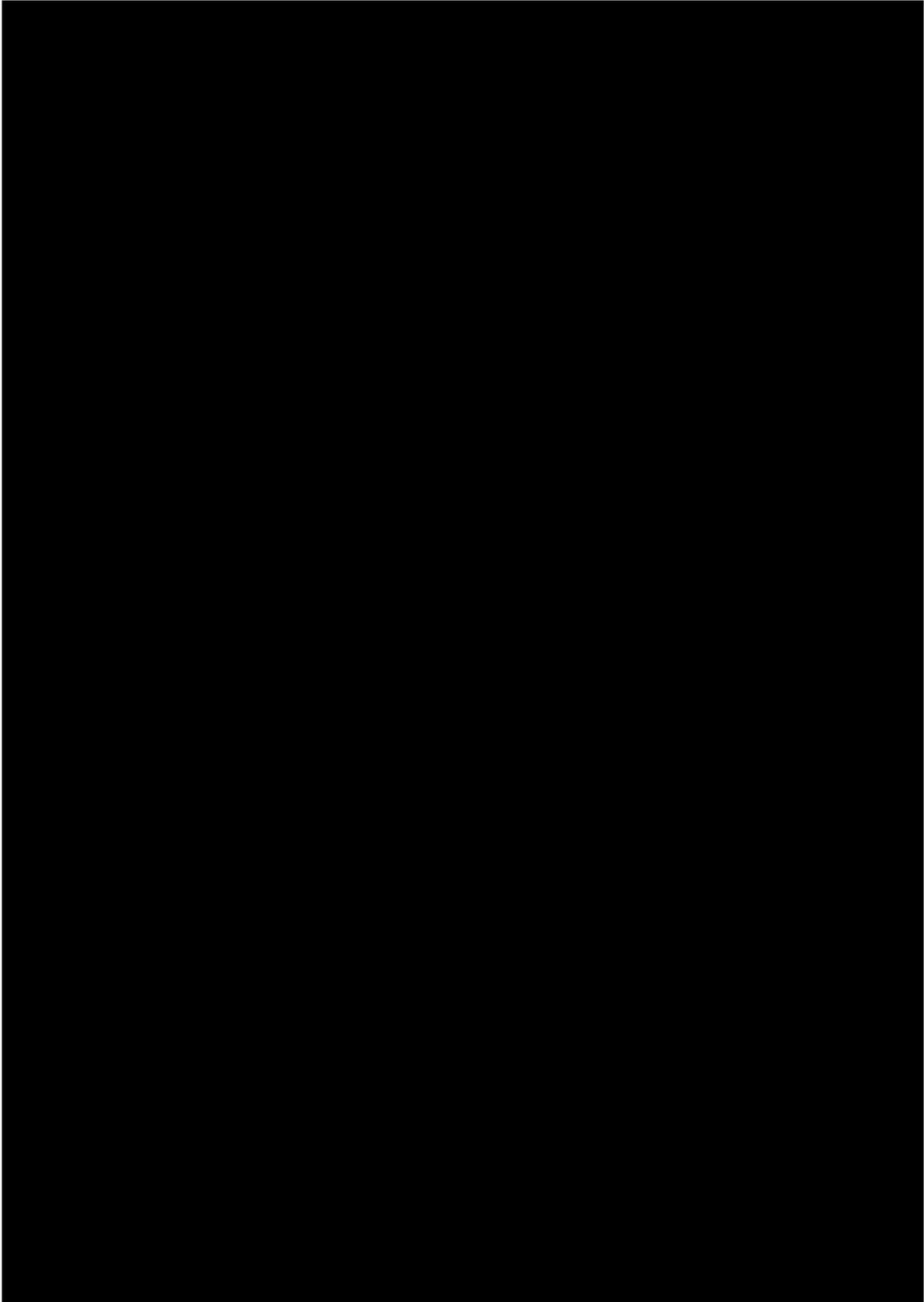
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.



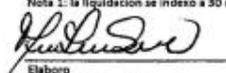
LIQUIDACION MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO
 CEDULA DE CIUDADANIA No 10,191,311

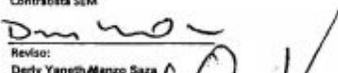
AÑOS	DIAS
2004	240
2005	360
2006	240
2007	90
2008	360
2009	360
2011	181
2012	60
TOTAL	1831

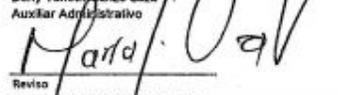
AUXILIO DE CESANTIAS	3.508.320
2004	385.158
2005	609.513
2006	426.659
2007	55.999
2008	710.223
2009	759.939
2011	409.285
2012	143.544
INTERESES A LA CESANTIAS	342.633
2004	30.813
2005	73.142
2006	34.133
2007	560
2008	85.227
2009	91.193
2011	24.694
2012	2.871
PRIMA DE NAVIDAD	3.228.977
2004	355.531
2005	562.827
2006	393.839
2007	51.691
2008	659.591
2009	701.482
2011	375.714
2012	132.502
VACACIONES	2.296.978
2004	255.982
2005	396.089
2006	283.564
2007	39.699
2008	461.536
2009	493.844
2011	264.503
2012	101.761
PRIMAS DE VACACIONES	1.558.919
2004	170.655
2005	270.061
2006	189.043
2007	24.812
2008	314.684
2009	336.712
2011	181.345
2012	63.601
BONIFICACION POR RECREACION	182.876
2004	17.065
2005	36.008
2006	18.304
2007	-
2008	41.958
2009	44.895
2011	24.046
2012	-
TOTAL LIQUIDADO	11.102.697

TOTAL LIQUIDADO	11.102.697
VALOR DE INDEXACION	
TOTAL POR ESTA LIQUIDACION	11.102.697

Nota 1: la liquidacion se indexo a 30 de septiembre del año 2015, por conocer el valor del IPC del respectivo mes


 Elabora
Miller Ladys Sanchez Osorio
 Contratista SEM


 Reviso:
Derly Yaneth Menzo Saza
 Auxiliar Administrativo


 Reviso:
MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
 Directora Administrativa de
 Prestación del Servicio
 Educativo y Administración de

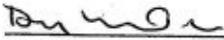
LIQUIDACION MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO
 CEDULA DE CIUDADANIA No 10,191,311

DIAS	TIEMPO	PAGADO POR	%ARL	TOTAL
30	mar-05	730.000	1,044%	7.621
30	abr-05	730.000	1,044%	7.621
30	may-05	730.000	1,044%	7.621
30	jun-05	730.000	1,044%	7.621
30	jul-05	730.000	1,044%	7.621
30	ago-05	730.000	1,044%	7.621
30	sep-05	730.000	1,044%	7.621
30	oct-05	730.000	1,044%	7.621
30	nov-05	730.000	1,044%	7.621
30	dic-05	730.000	1,044%	7.621
30	ene-06	730.000	1,044%	7.621
30	feb-06	730.000	1,044%	7.621
30	mar-06	730.000	1,044%	7.621
30	abr-06	730.000	1,044%	7.621
30	may-06	730.000	1,044%	7.621
30	jun-06	730.000	1,044%	7.621
30	jul-06	730.000	1,044%	7.621
30	ago-06	730.000	1,044%	7.621
30	dic-07	730.000	1,044%	7.621
30	ene-08	817.166	1,044%	8.531
30	feb-08	817.166	1,044%	8.531
30	mar-08	817.166	1,044%	8.531
30	abr-08	817.166	1,044%	8.531
30	may-08	817.166	1,044%	8.531
30	jun-08	817.166	1,044%	8.531
30	jul-08	817.166	1,044%	8.531
30	ago-08	817.166	1,044%	8.531
30	sep-08	817.166	1,044%	8.531
30	oct-08	817.166	1,044%	8.531
30	nov-08	817.166	1,044%	8.531
30	dic-08	817.166	1,044%	8.531
30	ene-09	886.625	1,044%	9.256
30	feb-09	886.625	1,044%	9.256
30	may-09	886.625	1,044%	9.256
30	jun-09	886.625	1,044%	9.256
30	jul-09	886.625	1,044%	9.256
30	ago-09	886.625	1,044%	9.256
30	sep-09	886.625	1,044%	9.256
30	oct-09	886.625	1,044%	9.256
30	nov-09	886.625	1,044%	9.256
30	dic-09	886.625	1,044%	9.256
1	jun-11	35.298	1,044%	369
30	jul-11	1.058.949	1,044%	11.055
30	ago-11	1.058.949	1,044%	11.055

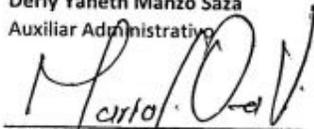
30	sep-11	1.058.949	1,044%	11.055
30	oct-11	1.058.949	1,044%	11.055
30	nov-11	1.058.949	1,044%	11.055
30	dic-11	1.058.949	1,044%	11.055
30	ene-12	1.091.000	1,044%	11.390
30	feb-12	1.091.000	1,044%	11.390
1471				429.222



Elaboro:
Miller Ladys Sanchez Osorio
 Contratista SEM



Reviso:
Derly Yaneth Manzo Saza
 Auxiliar Administrativo



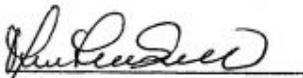
Aprobo:
MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
 Directora Administrativa de Prestación
 del Servicio Educativo y Administración
 de Plazas Docentes

LIQUIDACION MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO

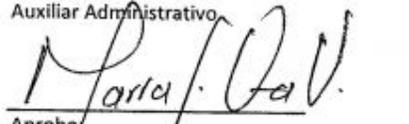
CEDULA DE CIUDADANIA No 10,191,311

DIAS	TIEMPO	PAGADO POR	%ARL	TOTAL
30	mar-05	730.000	4%	29.200
30	abr-05	730.000	4%	29.200
30	may-05	730.000	4%	29.200
30	jun-05	730.000	4%	29.200
30	jul-05	730.000	4%	29.200
30	ago-05	730.000	4%	29.200
30	sep-05	730.000	4%	29.200
30	oct-05	730.000	4%	29.200
30	nov-05	730.000	4%	29.200
30	dic-05	730.000	4%	29.200
30	ene-06	730.000	4%	29.200
30	feb-06	730.000	4%	29.200
30	mar-06	730.000	4%	29.200
30	abr-06	730.000	4%	29.200
30	may-06	730.000	4%	29.200
30	jun-06	730.000	4%	29.200
30	jul-06	730.000	4%	29.200
30	ago-06	730.000	4%	29.200
30	dic-07	730.000	4%	29.200
30	ene-08	817.166	4%	32.687
30	feb-08	817.166	4%	32.687
30	mar-08	817.166	4%	32.687
30	abr-08	817.166	4%	32.687
30	may-08	817.166	4%	32.687
30	jun-08	817.166	4%	32.687
30	jul-08	817.166	4%	32.687
30	ago-08	817.166	4%	32.687
30	sep-08	817.166	4%	32.687
30	oct-08	817.166	4%	32.687
30	nov-08	817.166	4%	32.687
30	dic-08	817.166	4%	32.687
30	ene-09	886.625	4%	35.465
30	feb-09	886.625	4%	35.465
30	may-09	886.625	4%	35.465
30	jun-09	886.625	4%	35.465
30	jul-09	886.625	4%	35.465
30	ago-09	886.625	4%	35.465
30	sep-09	886.625	4%	35.465
30	oct-09	886.625	4%	35.465
30	nov-09	886.625	4%	35.465
30	dic-09	886.625	4%	35.465
1	jun-11	35.298	4%	1.412
30	jul-11	1.058.949	4%	42.358
30	ago-11	1.058.949	4%	42.358

30	sep-11	1.058.949	4%	42.358
30	oct-11	1.058.949	4%	42.358
30	nov-11	1.058.949	4%	42.358
30	dic-11	1.058.949	4%	42.358
30	ene-12	1.091.000	4%	43.640
30	feb-12	1.091.000	4%	43.640
1471				1.644.529


 elaboro:
Miller Ladys Sanchez Osorio
 Contratista SEM


 Reviso:
Derly Yaneth Manzo Saza
 Auxiliar Administrativo


 Aprobo:
MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
 Directora Administrativa de Prestación
 del Servicio Educativo y Administración
 de Plazas Docentes

LIQUIDACIONMOISES DE JESUS MUÑOZ CANO
CEDULA DE CIUDADANIA No 10.191.311

DIAS	TIEMPO TRABAJADO	SUELDO	AUXILIO DE CESANTIAS		INTERESES SOBRE CESANTIAS	PRIMA DE NAVIDAD		VACACIONES		PRIMA DE VACACIONES		BONIF. Y REGRACION		INDEXXACION			
			SALARIO BASE	DIAS		VALOR	SALARIO BASE	DO CEA VAS	VALOR	DIAS	VALOR	DIAS	VALOR	DIAS	VALOR	DIAS	VALOR
30	may-04	511.964													0	79,04433	0
30	jun-04	511.964													0	79,32133	0
30	jul-04	511.964													0	79,49675	0
30	ago-04	511.964													0	79,52074	0
30	sep-04	511.964													0	79,7563	0
30	oct-04	511.964													0	79,74837	0
30	nov-04	511.964													0	79,96887	0
30	dic-04	511.964	577.737	240	385.158	30.813	8	355.531	15	255.982	10	170.655	1	17.065	1.215.204	80,20085	1.875,253
30	ene-05	540.122													0	80,88822	0
30	feb-05	540.122													0	81,69507	0
30	mar-05	540.122													0	82,32699	0
30	abr-05	540.122													0	82,88815	0
30	may-05	540.122													0	83,0254	0
30	jun-05	540.122													0	83,35651	0
30	jul-05	540.122													0	83,38080	0
30	ago-05	540.122													0	83,40016	0
30	sep-05	540.122													0	83,75698	0
30	oct-05	540.122													0	83,94957	0
30	nov-05	540.122													0	84,04563	0
30	dic-05	540.122	609.513	360	609.513	73.142	12	562.627	22	396.089	15	270.051	2	36.008	1.947.440	84,10281	2.866,065
30	ene-06	567.128													0	84,58534	0
30	feb-06	567.128													0	85,11449	0
30	mar-06	567.128													0	85,71228	0
30	abr-06	567.128													0	86,09907	0
30	may-06	567.128													0	86,37832	0
30	jun-06	567.128													0	86,64117	0
30	jul-06	567.128													0	86,99600	0
30	ago-06	567.128	639.988	240	426.659	34.133	8	393.839	15	283.564	10	189.043	1	18.904	1.346.142	87,34044	1.907,693
30	dic-07	595.484	671.987	30	55.999	560	1	51.691	2	39.699	1	24.812	0	0	172.761	92,87228	230.246
30	ene-08	629.367													0	93,85245	0

Año 2007:	\$671.987.00
Año 2008:	\$710.223.00
Año 2009:	\$759.939.00
Año 2011:	\$814.047.00
Año 2012:	\$861.262.00

-Por lo anterior se debe re-liquidar las prestaciones sociales y la indexación, acorde con el mandato judicial y sobre los valores pactados en los contratos.

-La sentencia en mención ordena en su numeral 5, dar cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.C.A.

PETICION

1. Ordenar la reliquidación de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, acorde con el mandato judicial.
2. Ordenar la liquidación y pago de los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el 29 de Julio del 2015 y el 14 de Enero del 2016, conforme a la Ley y al mandato judicial.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De acuerdo con el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo, la Administración Municipal debe dictar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación la Resolución adaptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que nos ocupa

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

La Sentencia referidas, dentro de lo resuelto no otorga plazos para su cumplimiento, siendo la misma de cumplimiento inmediato a partir de su ejecutoria, importante recordar lo que dice la Corte Constitucional cuando este mandato no es acatado:

Sentencia de la Corte Constitucional C - 188 de 1999, la administración municipal deberá pagar intereses moratorios por los dineros liquidados según la Sentencia y no pagados a la fecha.

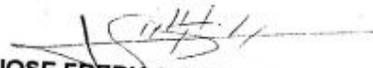
Sentencia de la Corte Constitucional C - 188 de 1999 que dice "Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuente la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán intereses de mora. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago - evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria".

Los documentos soportes para el pago se encuentran en el expediente del Municipio de Pereira.

Para los fines pertinentes anexo copia de la Resolución 5586 del 22 de Diciembre del 2015 con la respectiva liquidación.

NOTIFICACIONES: Favor dirigirse a la calle 18 No. 8 - 41 ofc 601, teléfono celular 3108253063

Atentamente,


JOSE FREDY ARIAS HERRERA
C.C. 10124222 de Pereira
T.P. No. 110491 C.S.J.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA JURÍDICA

7

22 DIC 2015

RESOLUCIÓN N°

5586-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 22 DE JULIO DE 2.015 Y EJECUTORIADA EL 29 DE JULIO DE 2.015 EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON RADICADO 66001-33-33-004-2013-00176-00, DONDE SE PROFIRIÓ FALLO CONDENATORIO CONTRA EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 192 de la ley 1437 CPACA y

CONSIDERANDO

Que el juzgado cuarto administrativo de Pereira, Risaralda, el 30 de mayo de 2.014 profirió fallo condenatorio de primera instancia contra el municipio de Pereira, y por lo tanto declaro la nulidad de la resolución número 30138 del 02 de noviembre de 2.012, y en su lugar ordenó el pago de todas las prestaciones laborales dejadas de percibir por el demandante.

Que el fallo de primera instancia fue apelado por el municipio de Pereira, pero este fue confirmado por El Tribunal de Lo Contencioso Administrativo de Risaralda, mediante fallo de fecha 22 de julio de 2.015, y el cual quedó ejecutoriado el 29 de julio de 2.015.

Que el fallo ordenó el reconocimiento y pago de las prestaciones laborales, al señor Moisés de Jesús Muñoz Cano, las cuales se encuentran liquidadas conforme a lo ordenado, en el siguiente cuadro elaborado por la Secretaria de Educación de Pereira.

CESANTIAS	\$	3.500.320
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$	342.633
PRIMA DE NAVIDAD	\$	3.228.977
VACACIONES	\$	2.296.978
PRIMA DE VACACIONES	\$	1.550.913
BONIFICACION POR RECREACION	\$	182.876
TOTAL LIQUIDACION	\$	11.102.697
VALOR INDEXADO	\$	3.479.667
TOTAL LIQUIDADO	\$	14.582.364
SALUD	\$	1.382.155
PENSION	\$	1.931.095
TOTAL SALUD Y PENSION	\$	3.313.250
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	\$	1.644.529
ARL	\$	429.222
TOTAL LIQUIDACION POR FALLO	\$	19.969.366



ALCALDIA DE PEREIRA

5506

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

SECRETARIA JURÍDICA

7 21 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 22 DE JULIO DE 2.015 Y EJECUTORIADA EL 29 DE JULIO DE 2.015 EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON RADICADO 66001-33-33-004-2013-00176-00, DONDE SE PROFIRIÓ FALLO CONDENATORIO CONTRA EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que adicional a lo anterior el juzgado liquidó como agencias en derecho a favor de demandante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.473.443) MCTE, para un total a cancelar de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.442.809.00) MCTE.

Que el demandante otorgo poder al doctor JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.124.222 de Pereira, apoderado judicial con facultades para recibir, quien presentó la respectiva cuenta de cobro informando que el pago se debe consignar en la cuenta de ahorros No 127270066013 del Banco Davivienda, la cual se encuentra anexa al expediente.

Que revisada la liquidación por el apoderado del proceso, esta se realizó conforme a los términos de la sentencia.

Que con base en la liquidación presentada y las agencia en derecho ordenadas por el juzgado se debe hacer el pago por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.442.809.00) MCTE., el cual cuenta con solicitud de disponibilidad presupuestal número 6712 de fecha 07/12/2015 y certificado de disponibilidad presupuestal número 6082 del 10/12/2015.

Por lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.442.809.00) MCTE, a favor de JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.124.222 de Pereira, apoderado judicial de la demandante y con facultades para recibir, de conformidad con el fallo del juzgado cuarto administrativo de Pereira, Risaralda del 30 de mayo de 2.014 y conformado por El Tribunal de Lo Contencioso Administrativo de Risaralda, mediante fallo de fecha 22 de julio de 2.015, y el cual quedó ejecutoriado el 29 de julio de 2.015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 66001-33-33-004-2013-00176-00, actor MOÍSES DE JESUS MUÑOZ CANO, demandado Municipio de Pereira.

SEGUNDO: La suma de que trata el artículo anterior, será pagado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, mediante la presente orden de pago con cargo al rubro 131404 "Creditos"



ALCALDIA DE PEREIRA

550622813

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

SECRETARIA JURÍDICA

7 22, DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 22 DE JULIO DE 2.015 Y EJECUTORIADA EL 29 DE JULIO DE 2.015 EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CON RADICADO 66001-33-33-004-2013-00176-00, DONDE SE PROFIRIÓ FALLO CONDENATORIO CONTRA EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

recon.jucial/sent.concil.laudos arbt.y gtos de pro^o de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el CDP Nro. 6082 del 10/12/2015, Centro de Costos 1106 y Fondo 101 Fondos Comunes.

TERCERO: Elaborar la orden de pago correspondiente. ✓

CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

FABIO MORENO GAITÁN

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

EMILIO ANTONIO GRAJALES RÍOS
Secretario Jurídico

Proyectó: Sergio Martínez López
Abogado contratista



ALCALDÍA DE PEREIRA

Pereira,

5 NOV 2016

SECRETARIA DE
EDUCACIÓN

-9-

19787

Doctora
YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ
Directora Operativa de Defensa Judicial
Att. Sergio Martínez López
Secretaria Jurídica

Referencia: Respuesta oficio No 57062 del 21-10-2015. SAC 11361 del 22-10-2015.

Con relación al asunto de referencia remito liquidación de prestaciones sociales, salud y pensión, ARL y Caja de Compensación Familiar del señor MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO, con cédula de ciudadanía No 10.191.311, quien prestó sus servicios como conserje, por medio de contrato de prestación de servicios.

La información fue verificada en expediente contractual y en el sistema SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) de la Alcaldía Municipal.

El valor calculado en esta liquidación se indexo al 30 de septiembre de 2015, por conocer el valor del IPC del respectivo mes.

Cordialmente,

MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa de Prestación del Servicio
Educativo y Administración de Plazas Docentes

Anexo: 5 folios

Elaboro: Milier Ladya Sanchez Osorio Contratista SEM
04-11-2015



Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186

LIQUIDACION MOISES DE JESUS MUÑOZ CANO

CEDULA DE CIUDADANIA No 10,191,311

AUXILIO DE CESANTIAS	3.500.320
INTERESES A LA CESANTIAS	342.633
PRIMA DE NAVIDAD	3.228.977
VACACIONES	2.296.978
PRIMAS DE VACACIONES	1.550.913
BONIFICACION POR RECREACION	182.876
TOTAL LIQUIDADO PRESTACIONES	11.102.697

TOTAL LIQUIDADO PRESTACIONES	11.102.697
VALOR DE INDEXACION	3.479.667
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	14.582.364
MAS LIQ SALUD	1.382.155
MAS LIQ PENSION	1.931.095
TOTAL SALUD Y PENSION	3.313.250
ARL	429.222
CAJA COMPENSACION	1.644.529
TOTAL LIQUIDADO	19.969.366

Nota 1: la liquidacion se indexo a 30 de septiembre del año 2015, por conocer el valor del IPC del respectivo mes



Elaboro

Miller Ladys Sanchez Osorio

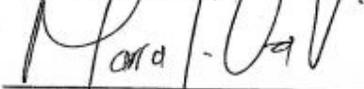
Contratista SEM



Reviso:

Derly Yaneth Manzo Saza

Auxiliar Administrativo



Reviso

MARIA SIRLEY OSSA VERGARA

Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de febrero de 2016	Número de radicado:	7449
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE FREDY ARIAS HERRERA		
Descripción o asunto:	NULIDAD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

